



**ACUERDO**

Ciudad de México, a los 18 días del mes de mayo de 2017.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-020/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 4 de mayo de 2017, a través del cual la C. Marina Nanco Calva, promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente, derivados del fallo de la licitación pública nacional número LPN-09-2017, convocada para la "adquisición de productos químicos para los Zoológicos de la Ciudad de México".

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por los actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2. y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 4 de mayo de 2017, se recibió el escrito mediante el cual la C. Marina Nanco Calva, promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría del Medio Ambiente, en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.
- III. Que el 8 de mayo de 2017, esta Dirección emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0296/2017, a través del cual solicitó un informe pormenorizado al área convocante, así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional LPN-09-2017.
- IV. Que el 8 de mayo de 2017, esta Dirección por oficio CGCDMX/DGL/DRI/0298/2017, previno a "La recurrente" para que subsanara los requisitos de procedibilidad a que se refieren los artículos 111 fracciones II, III, V y VII y 112 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- V. Que el 15 de mayo de 2017, se recibió el oficio SEDEMA/DEA/0959/2017, a través del cual "La convocante" rindió informe pormenorizado y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación LPN-09-2017 e informó el origen de los recursos y el estado de la licitación.
- VI. Que el 17 de mayo de 2017, se recibió el escrito de "La recurrente", por el cual desahogó en tiempo la prevención formulada por esta Dirección.
- VII. Que del estudio y análisis realizado a la documentación que obra en el expediente en que se actúa, esta Dirección estima que debe desecharse por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la citada persona física, en razón de haber sido presentado ante este Órgano de Control, una vez fenecido el plazo de 5 días hábiles que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Lo anterior, pues el artículo 88 dispone:

*de*





*"Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."*

De la transcripción del precepto legal, se desprende que cualquier acto o resolución emitida por la convocante, en el procedimiento de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones de la Ley natural, puede impugnarse mediante el recurso de inconformidad que debe ser presentado ante esta Contraloría General de la Ciudad de México, dentro del **término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.**

En ese sentido, la C. Marina Nanco Calva, expresó en su escrito de desahogo de prevención, que tuvo conocimiento del "fallo de la licitación pública nacional LPN-09-2017", el 24 de abril de 2017; esto es, de acuerdo a lo manifestado por la recurrente conoció del acto impugnado el 24 de abril próximo pasado; en consecuencia, el plazo para que esa persona física presentara el recurso de inconformidad ante esta Contraloría General, feneció el 2 de mayo de 2017, pues los 5 días hábiles transcurrieron de la siguiente forma: 25, 26, 27 y 28 de abril y 2 de mayo de 2017, considerando que los días 29 y 30 de abril y 1° de mayo del presente año fueron inhábiles, por corresponder a sábado y domingo y día festivo respectivamente.

Lo anterior, se robustece con el informe rendido por la convocante mediante oficio SEDEMA/DEA/0959/2017, que obra en el expediente en que se actúa, documental que en términos de los artículos 327 fracción II, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tiene pleno valor probatorio, pues fue expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el fallo de la licitación pública nacional LPN-09-2017 se llevó a cabo el 24 de abril de 2017, y en esta misma fecha la C. Marina Nanco Calva, tuvo conocimiento del mismo toda vez que fue quien asistió a tal evento asentando su firma en el acta correspondiente, ante ello, al recibirse en esta Contraloría General el escrito de la C. Marina Nanco Calva, el 4 de mayo de 2017, se presentó después de concluir el plazo de 5 días que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- VIII. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Dirección desecha por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la C. Marina Nanco Calva, ya que fue presentado ante este Órgano de Control, una vez transcurrido el término de 5 días hábiles, que prevé expresamente el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones local, tratándose del recurso de inconformidad en contra de actos de un procedimiento de licitación como el que nos ocupa, pues como se ha dicho, la citada persona física, pretenden impugnar actos de la Secretaría del Medio Ambiente, derivados del "fallo de la licitación pública nacional LPN-09-2017", que se presentó el 4 de mayo de 2017, ante esta Contraloría General, no obstante que el plazo feneció el día 2 del mismo mes y año, en consecuencia, el recurso intentado resulta extemporáneo.



Por lo expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad, con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el considerando I de este instrumento legal.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos VII y VIII de este acuerdo, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina desechar por improcedente el recurso de inconformidad promovido por la C. Marina Nanco Calva, toda vez que se interpuso ante esta Contraloría General de la Ciudad de México, fuera del término de 5 días hábiles previsto por el artículo 88 de la Ley de la materia.
- TERCERO.** Se hace saber a la C. Marina Nanco Calva, que en contra del presente proveído pueden interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.
- CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Marina Nanco Calva, a la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Con fundamento en la fracción V del artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por el presente la Directora de Recursos de Inconformidad, firma la Subdirectora de Recursos de Inconformidad

**LIC. CRISTINA GALINAS GARCÍA**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

EMMG/AOR/CCC



